

ATS, 18 de Marzo de 2021

Ponente: ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO

Número de Recurso: 1589/2020

Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (

Fecha de Resolución: 18 de Marzo de 2021

Emisor: Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo

Id. vLex VLEX-863339883

Link: <https://app.vlex.com/#vid/863339883>

Original

SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES. Sanción en materia de farmacia por venta de medicamentos fuera de la oficina de farmacia. Art. 111.2. b) 23 del R.D. legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Texto

Contenidos

- [HECHOS](#)
 - [PRIMERO](#)
 - [SEGUNDO](#)
 - [TERCERO](#)
- [RAZONAMIENTOS JURÍDICOS](#)
 - [PRIMERO](#)
 - [SEGUNDO](#)
 - [TERCERO](#)
 - [CUARTO](#)
- [La Sección de Admisión acuerda:](#)
 - [PRIMERO](#)
 - [SEGUNDO](#)
 - [TERCERO](#)
 - [CUARTO](#)
 - [QUINTO](#)

o [SEXTO](#)

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Fecha del auto: 18/03/2021

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 1589/2020

Materia: SANIDAD. SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Submateria:

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

Secretaría de Sala Destino: 004

Transcrito por: MMC

Nota:

R. CASACION núm.: 1589/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Palazuelos Morlanes

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: PRIMERA

A U T O

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. César Tolosa Tribiño, presidente

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D^a. Inés Huerta Garicano

D. Ángel Ramón Arozamena Laso

D. Dimitry Berberoff Ayuda

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.

HECHOS

PRIMERO

La resolución de 30 de mayo de 2016 de la Secretaría Autonómica de Salud Pública y Sistema Sanitario Público de la Consejería de Sanidad, desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Director General de Farmacia y Productos Sanitarios de 16 de marzo de 2016, por la que se impone una sanción de 30.006.-€, por dispensar medicamentos fuera de la oficina de farmacia.

La representación de doña Soledad interpone recurso contencioso-administrativo contra la citada resolución, que se tramita ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con el número 599/2016 y es desestimado por sentencia de 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO

Disconforme con la sentencia anterior, la representación de doña Soledad prepara recurso de casación, considerando vulnerado el [artículo 111.2. b\) 23 del R.D. legislativo 1/2015, de 24 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#).

Los supuestos en los que se fundamenta el interés casacional objetivo son el [apartado b\) del artículo 88.2 de la LJCA](#) y la presunción del [apartado a\) del artículo 88.3 de la LJCA](#).

Añade, que la [STC 152/2003, de 17 de julio](#), resolutoria del recurso de inconstitucionalidad planteado por el Presidente del Gobierno contra varios artículos de la Ley del Parlamento de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica:

"La alegación complementaria del Abogado del Estado de que el artículo 4.3 de la Ley autonómica impugnada es contrario al artículo 3.4 de la Ley del medicamento estatal, debe rechazarse, pues no puede considerarse que una dispensación del medicamento efectuada por una farmacia y cubierta por la correspondiente receta médica, aunque la entrega del medicamento así dispensado se efectúe por el servicio de correos o por mensajero, sea equiparable a la venta a domicilio o cualquier tipo de venta indirecta al público, prohibidas en el precepto de la Ley estatal.

Entre el hecho jurídico de la venta, que es lo que en determinadas modalidades de esta prohíbe la Ley referida, y la entrega del producto dispensado en una oficina de farmacia, existe un aclara diferencia conceptual que impide que las prohibiciones atinentes a la primera pueden extenderse sin más a la segunda".

TERCERO

En virtud de Auto de 13 de febrero de 2020, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, tuvo por preparado el recurso de casación, ordenando el emplazamiento de las partes para su comparecencia en el plazo de 30 días ante esta Sala del Tribunal Supremo, así como la remisión a la misma de los autos originales y del expediente administrativo.

Comparece la parte recurrente, y consta comparecida la Generalitat de Valencia quien ha formulado oposición, sostiene que el escrito de preparación no habría cumplido el requisito del [artículo 89.2 f\)](#) de la [LJCA](#) - justificar la concurrencia de interés casacional objetivo-, y se centraría en cuestiones fácticas, por defender que no se ha realizado dispensa de medicamento sino entrega.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado de la Sala.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO

Desde un punto de vista formal, debe señalarse que el escrito de preparación cumple con las exigencias del [artículo 89.2 LJCA](#), por lo que nada puede oponerse a la admisibilidad del recurso desde el punto de vista de los subapartados a) y b) del [artículo 90.4 LJCA](#).

Así, el escrito se ha estructurado en apartados separados, encabezados con un epígrafe expresivo de su respectivo contenido y se ha razonado tanto la recurribilidad de la resolución de instancia por este cauce extraordinario como la observancia de los requisitos de legitimación y plazo. De otro lado, se han identificado las normas y/o jurisprudencia cuya infracción se imputa a la sentencia recurrida, cumpliéndose con la carga procesal de justificar, primero, su incardinación en el Derecho estatal; segundo, su debida observancia en el proceso de instancia; y tercero, su relevancia en el sentido del fallo.

SEGUNDO

Respecto de la concurrencia en el caso de interés casacional, la Sección de Admisión de este Tribunal considera que la parte recurrente ha realizado el imprescindible esfuerzo argumental, con singular referencia al caso, en relación a la concurrencia del interés casacional objetivo en

función de alguno de los supuestos enunciados en los apartados 2 y 3 del [artículo 88 LJCA](#).

Cumplidas, en definitiva, las exigencias que impone al escrito de preparación el [artículo 89.2](#) de la [LJCA](#), entendemos que, de conformidad con los precedentes mencionados, la cuestión que, en principio, presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es, si la actividad de entrega de medicamentos a los pacientes fuera de la oficina de farmacia por un empleado de la misma, integra el tipo infractor previsto por el [artículo 111.2 b\) 23ª](#) del [Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#).

En la cuestión jurídica enunciada concurre el supuesto del [artículo 88.3](#) de la [LJCA](#), al no existir pronunciamiento sobre la controversia enunciada.

TERCERO

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en los artículos [88.1](#) y [90.4](#) de la [LJCA](#), procede admitir a trámite el recurso de casación preparado por el representante de doña Soledad contra la sentencia de 12 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con el número 599/2016.

Y, a tal efecto, precisamos que la cuestión en las que, en principio, se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la indicada en el fundamento anterior y, señalamos que, la norma jurídica que, en principio, habrá de ser objeto de interpretación es la contenida en el [artículo 111.2 b\) 23ª](#) del [Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#), sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex [artículo 90.4](#) de la [LJCA](#).

CUARTO

Conforme a lo dispuesto en el [art. 90.7](#) de la [LJCA](#), este auto se publicará en la página web del Tribunal Supremo.

Por lo expuesto, en el recurso de casación registrado en la Sala Tercera del Tribunal Supremo con el núm. 1589/2020.

La Sección de Admisión acuerda:

PRIMERO

Admitir a trámite el recurso de casación preparado por el representante de doña Soledad contra la sentencia de 12 de diciembre de 2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con el número 599/2016.

SEGUNDO

Precisar que la cuestión en la que, en principio, se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es, si la actividad de entrega de medicamentos a los pacientes fuera de la oficina de farmacia por un empleado de la misma, integra el tipo infractor previsto por el [artículo 111.2 b\) 23ª del Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#).

TERCERO

Identificar la norma jurídica que, en principio, habrá de ser objeto de interpretación, es el [artículo 111.2 b\) 23ª del Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios](#), sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex [artículo 90.4](#) de la [LJCA](#).

CUARTO

Publicar este auto en la página web del Tribunal Supremo.

QUINTO

Comunicar inmediatamente a la Sala de Instancia la decisión adoptada en este auto.

SEXTO

Para su tramitación y decisión, remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de esta Sala, competente de conformidad con las normas de reparto.

El presente auto, contra el que no cabe recurso alguno, es firme.

Así lo acuerdan y firman.